



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501147461**



20165501147461

Bogotá, 04/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
HELIVALLE S.A.
CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **60939 de 04/11/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60938 De 04 NOV 2016

Por el cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 8561 del 12 de agosto de 2013, en contra de la empresa **HELIVALLE S. A.** identificada con **NIT 860.010.394-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de las facultades legales y especiales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 13 y 15 del artículo 4, los numerales 2, 5, 9, 11 y 15 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

- 1.) En virtud a la trasgresión del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante Resolución 8561 del 12 de agosto de 2013, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa **HELIVALLE S. A.** identificada con **NIT 860.010.394-1**.
- 2.) Teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en el precitado acto administrativo.
- 3.) A su turno y toda vez que el artículo 40, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹, ésta Delegada procederá a la práctica de pruebas, en los términos de los artículos 47 y 48 de la norma ibídem.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

d/13

lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia C-9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."*, éste Despacho ordenará la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

- a) Al Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que remita a la investigación en comento, certificación mediante la cual se indique la fecha y hora en que la sociedad investigada, reportó en el sistema VIGIA los estados financieros requeridos mediante Resoluciones 2940 y 3054 del 24 de abril y 04 de mayo de 2012 respectivamente. En el evento que no se evidencie el reporte de los mismos, así lo certificará.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de quince (15) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

En mérito de lo dispuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las pruebas documentales de oficio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales relacionadas en el artículo anterior, al expediente de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8561 del 12 de agosto de 2013, las cuales se ponen de presente a la investigada.

ARTÍCULO TERCERO: TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente auto, en concordancia de lo previsto en el artículo 48 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **HELIVALLE S. A.** identificada con **NIT 860.010.394-1**, o quien haga sus veces en la dirección **CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO** en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.

2/2/13

termino de diez (10) dias habiles para presentar los alegatos de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

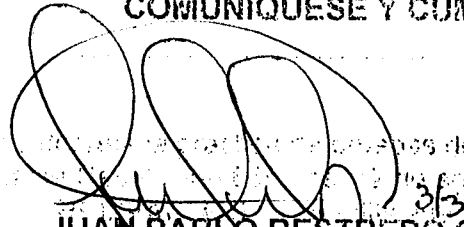
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 1 del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 0 9 3 9

0 4 NOV 2016



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (e)

Proyectó: Ihovanna Glénia León Vargas – Abogada Delegada de Concesiones e Infraestructura .
Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón, Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura
Revisó: Dra. Vilma Redondo Gómez, Coordinadora Grupo de Investigación y Control – Delegada de Concesiones e Infraestructura



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Registro Mercantil

La siguiente información es resúmen por la cámara de comercio y no debe ser utilizada para fines legales.

Razón Social	HELVALLE S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	PAUMIRA
Número de Matrícula	0000001624
Identificación	EJ11850010001-1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	10/01/2013
Fecha de Vigencia	2019/01/31
Lugar de la matrícula	AGUAYÁ
Forma de Sociedad	SOA APLICADA
Tipo de Organización	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL FIJO
Total Activos	2425678163,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	He

Actividades Económicas

15229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Oficina Comercial	PAUMIRA - CALLE 198 N. 1410
Dirección Comercial	CALLE CALLE 198 N. 1410
Teléfono Comercial	3021301
Municipio Fiscal	VALLE DEL CAUCA - VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CALLE CALLE 198 N. 1410
Teléfono Fiscal	2748346
Correo electrónico	matricula@helvalle.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	NS	NU	NSU	NSU
		HELVALLE S.A.	PAUMIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la inscripción es Sociedad o Persona Jurídica y no para el registro de personas físicas, el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el caso de las Personas Naturales, debe incluir y estar en el Comercio y Agencias solicitud el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Gestión Electrónica Cámara de Comercio



CONFECAMARAS - General, Registro Único Empresarial y Social, Av. Calle 26 # 97-41, Torre 201, Bogotá, Colombia

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 26B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN667048029CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HELIVALLE S.A.

Dirección: CARRERA 28 SALIDA
ZAMORANO

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL
CAUCA

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/11/2016 16:09:36

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20-
Min. TIC Res Masajero Expres 001967 del 05-

Representante Legal y/o Apoderado

HELIVALLE S.A.

CARRERA 28 SALIDA A ZAMORANO

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
Fecha 1: 05 NOV 2016	Cerrado	No Contactado
Nombre del distribuidor: Diego Fdo Ge...	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 2: 05 NOV 2016	Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor: ...		
Centro de Distribución: ...		
Observaciones: Ya no esta en esta empresa en este sitio		